

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de junio de 2021. Le informo señor juez que la parte demandada fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contesto la demanda ni realizó pronunciamiento alguno al respecto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A despacho.

*KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.
Oficial Mayor.*

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00213.

Referencia: Privación de la Patria Potestad.

Notificado como se encuentra el demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 P.M).**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad

agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros- Familiares: Se escuchará la declaración de los señores ESTER MARINA URREGO DE BRAN, OLIMPO DE JESUS BRAN OCHOA, NAYELLY SALAZAR BRAN y OFELIA AGUIRRE.

No Familiares: Se escuchará la declaración de la señora ARACELLY PELAEZ BRAN.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

MINISTERIO PÚBLICO:

1º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. ENTREVISTA: Se realizará por parte de la Trabajadora Social del despacho entrevista a la adolescente L.T.C.B, para el día **martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 P.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de esta providencia al demandado, con el fin de lograr su comparecencia a la audiencia programada.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f68b8fb8410082b3d0a4f886fb921f14dbacefa2d7a43c1d2e9c9438b3a966c

Documento generado en 10/06/2021 09:10:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>